

En Tlaxcala, Tlaxcala a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro,-----
Derivado de los acuerdos tomados por parte del Director de la Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, Víctor Hugo Mena Hernández, persona encargada del área de aclaraciones administrativas, Cristofer Reyes Cruz así como encargados y encargadas regionales, Edgar Quiroz Contreras de la 01 en Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ángeles Torres López de la 02 en Apizaco, Deyda Lucero Loaiza Hernández de la 03 en Tetla de la Solidaridad, Marco Antonio Juárez Pérez de la 04 en San Pablo del Monte y Liliana Lara Hernández de la 05 en Santa Apolonia Teacalco, el Jefe del Departamento de Sistemas, Héctor Medina Poblano y Jefe del Departamento Jurídico de la Coordinación del Registro Civil, Fortino Altamirano Sosa, que permitirán unificar criterios sobre la funcionalidad de resolver tramites de aclaraciones o rectificaciones administrativas; al respecto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 18 fracciones I, X, XXII y XLVIII del Reglamento Interior de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, se tiene a bien emitir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Derivado de la autonomía de 16 Municipios en el estado de Tlaxcala mediante decreto por el Congreso del Estado en el año de 1995 que corresponden a **Santa Apolonia Teacalco, Santa Cruz Quilehlla, San Juan Huactzinco, Santa Isabel Xiloxoxtla, Santa Catarina Ayometla, San José Teacalco, San Francisco Tetlanohcan, La Magdalena Tlaltelulco, San Jerónimo Zacualpan, San Damián Texoloc, Lázaro Cárdenas, Emiliano Zapata, San Lucas Tecopilco, Santa Ana Nopalucan, San Lorenzo Axocomanilla y Benito Juárez**, y toda vez que durante los años subsecuentes los libros de actos registrales tuvieron variaciones en su resguardo, actualmente existen en las actas de los Municipios originarios y/o de nueva creación anotaciones marginales derivadas de resoluciones administrativas (a través de campañas gratuitas no regularizadas) o judiciales, por lo que, aquellas que no se encuentren asentadas en los libros que obran en el Departamento de Archivo Central de la Coordinación del Registro Civil del Estado o en los libros de reposición en el Municipio de origen y/o de creación se tendrán por no puestas, teniendo que realizar nuevamente el trámite correspondiente.

SEGUNDO.- Respecto al requisito de la imagen cotejada del libro de la Oficialía que establece el artículo 118 en relación a "La solicitud se acompañarán los documentos siguientes" fracción I del Reglamento Interior de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, y en atención a que las personas usuarias no realicen gastos innecesarios para obtener dichas imágenes cotejadas, podrán solicitarlas de manera indistinta en el Municipio de origen o en el Municipio de creación, en el caso de que las imágenes existan en ambas oficialías; sin embargo, las personas encargadas de resolver los tramites de aclaraciones o rectificaciones administrativas podrán solicitar imagen cotejada de la faltante indistintamente en la región que a ellos mismos correspondan.

TERCERO.- Para el ingreso de solicitudes en algunas de las regiones de aclaraciones o rectificaciones administrativas dependerá del domicilio que justifique tener la persona usuaria, cuando se presenten los supuestos en el que el acto registral pertenezca a un Municipio de origen pero que en la actualidad se encuentren en algún Municipio de creación. En el caso de que las personas tengan un domicilio distinto, deberán presentarlo en el lugar donde se asentó el registro.

CUARTO. - Con el fin de optimizar recursos, se notifica la plantilla de solicitud única para el trámite correspondiente a la aclaración y rectificación administrativa que será publicada en la página oficial del Registro Civil el día en el que se actúa.

QUINTO. - La o el encargado del área de aclaraciones administrativas y las y los encargados de las oficinas regionales al momento de emitir y notificar las resoluciones de aclaración o rectificación administrativa deberán señalar que la inserción de anotación marginal será tanto en el Municipio de origen como en el Municipio de creación, en el caso de que exista el duplicado de las imágenes del acto registral. El presente acuerdo, no deslinda de la obligación de insertar la anotación marginal en el acta que tiene bajo resguardo el área de archivo central.

SEXTO. - La o el encargado del área de aclaraciones administrativas y las y los encargados de las oficinas regionales exhortarán a través de la asesoría que se brinden a las personas usuarias, que en las solicitudes deberán pedir corregir (de ser necesario) el lugar de registro y lugar de nacimiento con el nombre correcto del Municipio de origen y la comunidad de acuerdo a lo que señalada el listado que se anexa al presente acuerdo.

SEPTIMO. - En la solicitud de modificación a las actas de nacimiento de niños, niñas y adolescentes a través de aclaraciones o rectificaciones administrativas podrán promoverlo las o los abuelos a falta de los padres, siempre y cuando no se modifiquen datos esenciales de la identidad como lo son el nombre, el sexo, su filiación, su origen y su nacionalidad, de lo contrario deberá solicitarlo la persona que este facultado para ello.

OCTAVO. - Se realizarán inspecciones a las y los jefes de áreas y así como a las y los jefes de las oficinas regionales sobre el estudio al que están obligados a realizar a la normatividad registral, con el fin de brindar un servicio eficiente, teniendo la opción de prepararse académicamente y seguir actualizándose con el marco legal aplicable.

NOVENO. - Remítase el presente acuerdo a las y los jefes de áreas y así como a las y los jefes de las oficinas regionales de la Coordinación del Registro Civil para conocimiento, difusión y aplicación del mismo. De la misma forma, el presente acuerdo estará publicado en la página oficial de la Coordinación del Registro Civil.

Así lo acordó y firmó el Doctor Victor Hugo Mena Hernández, Director de la Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18 fracciones I, X, XXII y XLVIII, 23, 25 fracción I y 195 del Reglamento Interior de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala.



OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN COORDINADORA
DEL
REGISTRO CIVIL
TLAXCALA